

RESOLUCION No.

Nº 0104

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de: PETRONA DE LA HOZ OSPINO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019 CES 755424** de fecha **26/5/2019**, el docente: **PETRONA DE LA HOZ OSPINO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **30.895.332**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE VIVIENDA, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL, SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

Que aporlo los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
PROMESA COMPRA VENTA.
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

FACTORES DE LIQUIDACION					
05/10/1994	30/12/2018	8726	24	2	26
FACTORES DE LIQUIDACION					
AÑOS			VALOR\$		
1.994			43.740		
1.995			210.238		
1.996			270.649		
1.997			358.446		
1.998			442.238		
1.999			541.348		
2.000			590.773		
2.001			826.526		
2.002			852.510		
2.003			934.624		
2.004			985.269		
2.005			1.039.461		
2.006			1.204.948		
2.007			1.252.956		
2.008			1.391.858		
2.009			1.519.334		

RESOLUCION No

0104

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de: PETRONA DE LA HOZ OSPINO"

	2.010	1.769.506
	2.011	1.825.579
	2.012	2.280.135
	2.013	2.358.560
	2.014	2.499.424
	2.015	2.988.742
	2.016	3.275.735
	2.017	3.698.543
	2.018	4.181.479
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS LIQUIDADAS		\$37.342.621
Menos Cp Res. 5492 20120724		\$14.234.424
TOTAL CESANTIAS A PAGAR		\$23.108.197

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 14.234.424,00.**

Que el valor del contrato de COMPRA DE VIVIENDA es de: **\$ 25.000.000,00** de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de: **\$ 23.108.197,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer **PETRONA DE LA HOZ OSPINO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **30.895.332**, la suma de: **\$37.342.621,00**, por concepto de liquidación parcial de cesantía, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución que e corresponde por el tiempo de servicio como docente: **NACIONAL, SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: **\$14.234.424,00**, por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

RESOLUCION No.

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA A Favor de: PETRONA DE LA HOZ OSPINO”

ARTICULO SEGUNDO: Girar la Suma de: **\$23.108.197,00**, como anticipo de cesantías con destino a COMPRA DE VIVIENDA el valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **JUANA MARIA ARTETA OROZCO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **30.896.060**, según acuerdo suscrito entre la nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003. los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

ARTICULO CUARTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

09 ENE 2020

Dada en Turbaco,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de
Bolívar

 **DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS**
Departamento Jurídico

NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
Elaboro: Jacqueline Pico Madrid